

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 2337 DE 2023****(12 DIC 2023)**

“Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027”

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
(DANE)**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, por las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 2335 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 1 de la Ley 2335 de 2023 establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país y que, así mismo, sus disposiciones se aplicarán a las operaciones estadísticas, los registros administrativos y a los datos recolectados u obtenidos para fines estadísticos por parte de los productores de estadísticas oficiales en el marco del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Que el artículo 5 del cuerpo normativo en cita establece qué son las estadísticas oficiales y determina que estas deben estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional vigente y en el registro que defina el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el propósito de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país.

Que, de igual forma, el referido artículo define el Sistema Estadístico Nacional (SEN) como el conjunto articulado de componentes que garantizan la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país, de manera organizada y sistemática. Sus componentes son las entidades y organizaciones productoras de información estadística y responsables de registros administrativos, las personas y entes usuarias, los procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, así como las políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano necesarios para su funcionamiento.

Que el artículo 7 de la Ley 2335 de 2023 establece las funciones del DANE dentro del SEN señalado que *“El DANE como autoridad estadística debe orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales del SEN, guiar y revisar la aplicación de metodologías, así como establecer acciones y estrategias que permitan consolidar la cultura estadística (...).”* Por lo anterior, y dado que esta Ley le da al Plan Estadístico Nacional (PEN) un carácter de aplicación progresiva, el DANE y las entidades del SEN, en el marco del seguimiento a la implementación del PEN, explorarán una metodología de estimación presupuestal, que será objeto de revisión por parte de las instancias de coordinación del SEN.

Que la Ley en comento determina que el PEN es la principal herramienta de planeación estadística del país y, en consecuencia, esta herramienta puede ser objeto de mejora permanente por parte del DANE con base en las recomendaciones de los integrantes del SEN y aval del CASEN. Por ello, es oportuno indicar que se podrán hacer evaluaciones intermedias al plan con fin de conocer cómo se comporta y dependiendo de las conclusiones se podrían hacer los ajustes del caso. También es importante la evaluación final de la herramienta y dependiendo de las conclusiones, servirían de base para la mejora en la estructura de un nuevo plan.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027"

Que el artículo 13 de la Ley 2335 de 2023 dispone que es obligación de los integrantes del SEN reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con la regulación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional (PEN). Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

Que el artículo 15 de la ya citada Ley establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) expedirá el Plan Estadístico Nacional (PEN), el cual será el principal instrumento de planeación estadística del país. El Plan Estadístico Nacional (PEN) contendrá los lineamientos estratégicos y las acciones para el desarrollo estadístico que permitan el logro de los objetivos del Sistema Estadístico Nacional (SEN). Así mismo, contendrá la oferta de operaciones estadísticas y la demanda no atendida de información.

Que el mismo artículo 15 establece que el Plan Estadístico Nacional (PEN) se expedirá cada cinco (5) años, previa concertación y socialización a los integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para su aplicación progresiva por parte de estos. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) podrá revisar y ajustar el Plan Estadístico Nacional (PEN) cuando lo considere pertinente, para lo cual se requerirá el aval previo del Consejo Asesor Técnico del Sistema Estadístico Nacional (CASEN). Este plan deberá ser público y contemplar estrategias para su divulgación y socialización de manera amplia e incluyente.

Que teniendo en cuenta el mandato legal, mediante el presente acto administrativo se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, fue publicado en la página web de la entidad, para observaciones y comentarios, el proyecto de Resolución "Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023-2027". La referida publicación se hizo entre el 20 de octubre al 3 de noviembre del 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Objeto. Adoptar el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027, como el principal instrumento de planeación estadística del país, el cual contiene los lineamientos estratégicos y acciones para lograr el propósito del Sistema Estadístico Nacional (SEN).

Parágrafo. El documento Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027 hace parte integral del presente acto administrativo y se encuentra disponible en las páginas web www.dane.gov.co y www.sen.gov.co

ARTICULO 2. Campo de aplicación. El Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 – 2027 será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que hacen parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) relacionadas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 2335 de 2023.

ARTICULO 3. Obligatoriedad. De acuerdo con los numerales 3, 5 y 12 del artículo 13 de la Ley 2335 de 2023, los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) están obligados a desarrollar las estrategias y acciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigente.

ARTICULO 4. De las revisiones, actualizaciones y aclaraciones del Plan estadístico Nacional (PEN). La Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) será la competente para revisar y recomendar las modificaciones al Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigencia 2023 - 2027"

– 2027 y dará las directrices o notas aclaratorias sobre las acciones, estrategias y metas contempladas en el Plan.

Parágrafo. El DANE garantizará el acceso público a los diferentes informes de seguimiento y de evaluación del Plan Estadístico Nacional (PEN) 2023 – 2027.

ARTICULO 5. Socialización. El DANE socializará con los miembros del Sistema Estadístico Nacional (SEN) el Plan Estadístico Nacional (PEN) vigente, para su conocimiento y el desarrollo de las acciones y estrategias establecidas.

ARTICULO 6. Del seguimiento del Plan Estadístico Nacional (PEN). Las entidades que conforman el Sistema Estadístico Nacional (SEN) deberán reportar de manera semestral a la DIRPEN las acciones implementadas para el cumplimiento de las metas del Plan. La DIRPEN elaborará y publicará un reporte de cada vigencia expirada.

Parágrafo 1. El Plan Estadístico Nacional (PEN) como principal herramienta de planeación estadística del país podrá tener una evaluación intermedia y una evaluación final y, dependiendo del análisis y las recomendaciones, se harán los ajustes del caso.

Parágrafo 2. En el marco del seguimiento a la implementación del Plan Estadístico Nacional (PEN 2023-2027) el DANE y las entidades del SEN explorarán una metodología de estimación presupuestal, la cual será objeto de revisión por parte de las instancias de coordinación del SEN.

ARTÍCULO 7. Publicidad. Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 12 DIC 2023


B. PIEDAD URDINOLA CONTRERAS
Directora

Proyectó: Miguel Ángel Ardila Ardila – Contratista 
Ruth Constanza Triana Acuña-Coordinadora PAE 
Revisó: Julieth A. Solano Villa – Directora Técnica DIRPEN 
Iván Acosta Puentes – Abogado contratista de la OAJ
María Fernanda de la Ossa Archila – Jefe Oficina Asesora Jurídica